

RAD. 110013103004202200260

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Estando el presente asunto al despacho para proveer sobre la solicitud de suspensión por los apoderados de las partes, razón por la cual se dispone:

1. Suspender el presente asunto por el término de un mes de acuerdo con lo previsto en el artículo 161 num. 2 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, las partes deberán informar sobre las resultas del posible acuerdo, para proceder de conformidad.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

